



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión
Causante:	PEDRO ANTONIO RUIZ ECHEVERRI
Peticionario:	GABRIEL ALONSO GAVIRIA ALBORNOZ
Asunto:	Requiere peticionario

1. Teniendo en cuenta la solicitud acercada por el señor Gabriel Alonso Gaviria Albornoz, tendiente a obtener sentencia del 15 de noviembre de 1960 dictada por este juzgado en sucesión del causante Pedro Antonio Ruiz Echeverri, y de acuerdo con la certificación expedida por el Archivo Central del 16 de enero de 2023, donde se indica que NO se encontró proceso alguno que tenga relación con la parte mencionada (Pedro Antonio Ruiz Echeverri y María Vallejo viuda de Ruiz), se dispone, informarle que, no fue posible la localización del expediente, o de pieza procesal alguna.
2. En el sentido anterior, y en aras de reiterar a la Oficina de Archivo Central la búsqueda de la información, se requiere a la interesada a fin de que informe cualquier dato adicional con que cuente y/o los documentos necesarios de donde se pueda extraer información que ayude a la búsqueda del expediente.
3. Para el punto antes señalado, se le concede a la interesada el término de 30 días, so pena de tener por desistida la petición; ello, en concordancia con el artículo 317 del Código General del Proceso.
4. De acercarse la información indicada en el punto 2, deberá procederse a través del Centro de Servicios Judiciales, a solicitar nuevamente la búsqueda al Archivo Central, precisándole que, de no encontrar

información al respecto, deberá certificarlo o extender por escrito el soporte de ello.

5. Se precisa que, de volver a intentarse la búsqueda y de encontrarse la providencia requerida, deberá cancelarse el arancel de desarchivo; lo cual, se le indicará en el momento correspondiente.
6. De considerarlo oportuno el interesado, podría indagar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra registrado el bien inmueble Nro. 280-164758, si cuenta con los documentos antecedentes de la anotación Nro. 01, que soportan la inscripción y con ello, acercarlos a este Despacho de forma completa y legible.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase copia de la presente providencia a la peticionaria, al correo electrónico: gaviriaabogado2@gmail.com y el formato de traslado de memorial sin expediente.

Finalmente se precisa que, la respuesta al presente requerimiento deberá ser remitida a través del Centro de Servicios Judiciales, al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Juzgado como destino, y tratarse de la solicitud elevada en la sentencia emitida dentro de la sucesión de Pedro Antonio Ruiz Echeverri (memoriales sin radicado con formato Nro. 019); ello, al no contarse con un radicado en específico.

CÚMPLASE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
JUEZ**

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d191a1499d5c274f4f5e8ba697d26d7724e088a41d0fdaf4e7c52052d7951a3**

Documento generado en 08/02/2023 09:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>